

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CONF.26/7  
21 mayo 1958  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

EXAMEN DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO  
Y LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS  
(TEMA 4 DEL PROGRAMA)

Enmiendas al Proyecto de Convención, presentadas  
por la Delegación de Polonia

1. El título de la Convención debería ser el siguiente: "Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales internacionales en el derecho privado (comercial)".
2. El artículo 1 de la Convención debería redactarse de la manera siguiente: "Los Estados Contratantes reconocen la validez de las cláusulas sobre arbitraje concertadas entre una persona natural residente en otro de los Estados Contratantes y personas jurídicas con domicilio principal o subsidiario en otro de los Estados Contratantes, por las cuales las partes en un contrato conviniesen en someter a arbitraje todas o alguna de las diferencias que pudiesen surgir en relación con dicho contrato y que se refieran a cuestiones comerciales o a cualquier cuestión que pueda arreglarse por el procedimiento de arbitraje, aunque éste haya de llevarse a cabo en un país a cuya jurisdicción no esté sometida ninguna de las partes. Los Estados Contratantes se reservan el derecho de limitar la mencionada obligación a los contratos considerados comerciales de conformidad con su legislación nacional. Todo Estado Contratante que haga valer para sí este derecho lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, para que pueda informar de ello a los demás Estados Contratantes".
3. En el inciso b) del artículo III deberían suprimirse las palabras "y en particular que su ejecución no haya sido suspendida".

4. Modificar el párrafo 1 del artículo 7, para que diga lo siguiente: "La presente Convención estará abierta a la firma y ratificación de todos los Estados".
5. En el párrafo 1 del artículo VIII suprimir las palabras "a que se refiere el artículo VII".
6. A continuación del artículo X debería agregarse un artículo nuevo, redactado de la manera siguiente: "El Protocolo de Ginebra relativo a las cláusulas de arbitraje, de 1923, y la Convención de Ginebra sobre la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de 1927, quedan automáticamente anulados para las Partes Contratantes de esta Convención".

-----